

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 CS.

San José, viernes 7 de agosto de 1885.

NUMERO 155.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCEDE.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Autógrafa.

Recepción.

Poder Legislativo.

Decreto.

Secretaría del Congreso.

Sesión 53ª

Poder Ejecutivo

Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.—Oficio.

Comunicado.

Legación de Nicaragua.

Administración Judicial.

Asesorías de la Suprema Corte de Justicia.
Edictos.

Régimen Municipal.

Previdencias de las Municipalidades y
Gobernadores.

Sección Editorial.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

AUTOGRAFA.

A S. E. el Señor Presidente de
la República de Costa-Rica.

Señor Presidente:

He recibido la carta que Vuestra Excelencia ha tenido á bien dirigirme el 17 de marzo último, para anunciarme que, según la constitución de la República de Costa-Rica, ha ocupado la Primera Magistratura de la Nación, á consecuencia de la muerte de S. E. el Señor Presidente Don Próspero Fernández.

Al enviar á V. E., con tal motivo, mis sinceras felicitaciones, me es grato asegurarle que de mi parte abrigo los mismos deseos expresados por V. E., de cultivar y estrechar las buenas relaciones que existen entre Dinamarca y la República de Costa-Rica.

Aprovecho al mismo tiempo esta ocasión para significar á V. E. los votos que hago por su dicha personal y por la prosperidad creciente del estado cuyos destinos rige.

Sírvase V. E. aceptar las seguridades de mi sincera estimación.

Copenhague, á 23 de junio de 1885.

CHRISTIAN R.
O. D. DE ROSENÖRN—LEHN.

RECEPCION.

DISCURSOS

CRUZADOS ENTRE S. E. EL SEÑOR GENERAL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR MINISTRO DE NICARAGUA, EN EL ACTO DE SU RECEPCIÓN.

El Excelentísimo Señor Ministro dijo:

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de poner en vuestras manos las letras que me acreditan Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua en esta República.

Es una aspiración vehemente de Nicaragua estrechar los vínculos naturales que la ligan á Costa-Rica, como el medio más eficaz de asegurar el gran porvenir á que están destinadas por su privilegiada posición geográfica.—La mancomunidad de intereses y la índole de sus habitantes pacíficos y laboriosos que propenden al establecimiento de prudentes y benéficas instituciones para asegurar su bienestar y progreso, indican la necesidad de que estos pueblos se acerquen cada día más, á fin de auxiliarse mutuamente en la noble tarea de labrar su felicidad.

La experiencia ha demostrado que Nicaragua y Costa-Rica no deben considerarse como pueblos extraños.—Lo que al uno afecta, afecta necesariamente al otro; y por esto, en más de una circunstancia, han tenido que marchar unidos y aun derramar su sangre, estrechando en el común peligro sus lazos de fraternidad.—Hacer indisolubles esos lazos es el objeto de la misión que me ha conferido el Gobierno de Nicaragua, y la he aceptado con el mayor placer, porque, además de estar en armonía con mis personales sentimientos, ella me proporciona la ocasión de representar á mi país ante el Gobierno de V. E., que tan dignamente rige los destinos de Costa-Rica, y cuyo patriotismo é ilustración son una garantía de que me será dable llenarla cumplidamente.

Recibid, Señor Presidente, los votos que, en nombre del pueblo y Gobierno de Nicaragua y en el

mío propio, hago por la prosperidad de Costa-Rica y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia.

El Excelentísimo Señor Presidente contestó:

Señor Ministro:

He oído con placer el significativo discurso que habéis pronunciado al entregarme la carta que os acredita con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Nicaragua.

Noble y elevada es la aspiración de aquella República hermana de estrechar los vínculos naturales que la unen á Costa-Rica.—Ésta, por su parte, anhela con igual intensidad asegurar en condiciones prácticas y permanentes, todo aquello que pueda contribuir al bienestar y desarrollo de ambos países.

Consecuencia natural de este sentimiento, no menos que de vuestros relevantes méritos, es la viva satisfacción que experimentan el pueblo y el Gobierno de Costa-Rica al recibirlos en el carácter elevado de que estáis investido.

Deseo éxito feliz á la augusta misión que desempeñáis, y hago votos en nombre de la Nación que presido y en el mío propio por el engrandecimiento de Nicaragua y por la dicha personal de su digno Jefe.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 41.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA, Examinados los antecedentes respectivos, y de acuerdo con la fracción 11ª artº 73 de la Constitución, DECRETA:

Art. único.—Son de la aprobación del Congreso los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria correspondiente á las Carteras de Hacienda y Comercio y al ejercicio del año económico que acaba de espirar.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los cinco días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

JN. M. CARAZO,

Presidente.

VICENTE C. SEGREDÁ, LEONIGILDO CASTRO S.,
1er. Secretario. 2º Secretario.

Palacio Presidencial.—San Jo-

sé, á cinco de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

Publíquese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,
MAURO FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

SESIÓN 53ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día martes cuatro de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, con asistencia de los Representantes Carazo, Esquivel, Sáenz A., Alfaro, Castro J. A., Sibaja, Fonseca, Barquero, García, Oreamuno R., Oreamuno D., Sáenz F., Ulloa F. P., Dávila, Viquez, Alvarado, Rivera, Castro S., Segreda y Ulloa G.

Art. 1º—Leída y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º—Con la sanción y oficio respectivos, se recibió del Honorable Señor Secretario de Estado en la Cartera de Fomento el decreto nº 37 en que se concede á D. Manuel V. Dengo y Don José Martín Fernández hasta la suma de seis mil pesos, con calidad de reintegro, para la adquisición de las máquinas y útiles que necesiten para el establecimiento de una fábrica de papel.

Art. 3º—Por despacho nº 227 del 3 del mes en curso, el Honorable Señor Secretario de Estado en el departamento de Gobernación devolvió sancionados los decretos números 38 y 39, en que se aprueban los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en las Memorias de Gobernación, Policía y Fomento, y se manda erigir un busto en memoria del General Don Próspero Fernández.

Art. 4º—Se leyó el dictamen presentado por las Comisiones de legislación é instrucción pública sobre el proyecto de ley fundamental de Instrucción, iniciado por el Poder Ejecutivo. Puesto en discusión, se admitió. Adoptado por dichas Comisiones el proyecto citado, como base de las deliberaciones, se sometió á su primer debate, y concluido éste, se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Art. 5º—La Comisión de Guerra emitió el dictamen correspondiente sobre el proyecto de ley propuesto por el Representante Castro S., con el objeto de que se fije el pie de fuerza armada de que puede disponer el Poder Ejecutivo en tiempo de paz ó en los casos de conmoción interior ó guerra exterior. Se puso en discusión, y fue

admitido. Se dió primer debate al proyecto indicado, y se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Art. 6º—Se discutieron por tercera vez los proyectos de decreto presentados por la Comisión de Hacienda sobre modificaciones y aprobación del Código Fiscal emitido por la Comisión Permanente el 8 de marzo próximo pasado, y fueron aprobados en general, señalándose para dar principio á la discusión detallada de los mismos, la sesión siguiente.

Art. 7º—Discutido por tercera vez el proyecto de decreto en que la Comisión respectiva propone se aprueben los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en las Memorias de Hacienda y Comercio, correspondientes al ejercicio del último año económico, fue aprobado en general. Se procedió á la discusión detallada, y en tal concepto se debatieron y aprobaron separadamente y sin enmienda, el preámbulo y el artículo único que el mismo contiene.

Art. 8º—Presentado por la Comisión de fomento é industria el dictamen que ha vertido sobre la solicitud de D. Eduardo G. Chamberlain, referente á que se le conceda una prima de ocho mil pesos si llega á establecer en el país una fábrica de tejer sacos, con exención de los derechos de importación y exportación de los útiles y artículos á que la misma se contrae, se puso en discusión, y fue admitido. Se dió primer debate al proyecto de decreto propuesto en el mismo dictamen, y se señaló para el segundo la sesión del jueves próximo.

Art. 9º—Debatido por segunda vez el proyecto de ley sobre presupuesto general de ingresos y erogaciones, calculado para el ejercicio del año económico en curso, se señaló para el tercer debate la sesión siguiente.

Art. 10º—La Comisión de Hacienda presentó el dictamen correspondiente sobre el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo, con el objeto de que se declaren indenunciabiles las tierras baldías situadas dentro de una zona de doce millas á uno y otro lado del trazado del ferrocarril de Reventazón, y se reserve la enagenación de las que correspondan al Gobierno, para cuando la empresa concesionaria haya denunciado las que se le han otorgado. Puesto en discusión, se admitió. Adoptado por la Comisión el mismo proyecto de ley, como base de las deliberaciones, se dió á éste su primer debate, y se señaló para el segundo la sesión del jueves próximo.

Art. 11º—Puesto en segunda discusión el proyecto de decreto propuesto por la Comisión de Guerra y Marina con el fin de que se aprueben los actos del Poder Ejecutivo, comprendidos en la Memoria referente á los dos ramos indicados y al ejercicio del último año económico, se señaló para el tercer debate la sesión del jueves próximo.

Art. 12º—Discutida y aprobada la redacción del decreto n.º 40, se

emitió éste como sigue. (Aquí el decreto.)

Siendo la una y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

JN. M. CARAZO,

Pte.

VICENTE C. SEGREDA, LEONVIGILDO CASTRO S.,
1.º Srío. 2.º Prt-Srío.

PODER EJECUTIVO.

N.º 12.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE COSTA-RICA Y
GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO,

Considerando:

Que es de conveniencia para la Nación adherir á las resoluciones tomadas por el último Congreso postal, reunido en Lisboa á cuatro de febrero del corriente año, cuyas resoluciones han sido estudiadas y aprobadas por la Comisión nombrada al efecto, y que literalmente dicen:

UNION POSTAL UNIVERSAL.

Acta adicional de Lisboa á la Convención de 1.º de junio de 1878,

Celebrada entre Alemania, los EE. UU. de América, la República Argentina, Austro-Hungría, Bélgica, Bolivia, el Brasil, Bulgaria, Chile, Colombia, Costa-Rica, Dinamarca y Colonias Danesas, Santo Domingo, Egipto, el Ecuador, España y colonias Españolas, Francia y colonias francesas, la Gran Bretaña y diversas colonias Inglesas, el Canadá, la India inglesa, Grecia, Guatemala, Haití, el Hawai, Honduras, Italia, el Japon, Liberia, Luxemburgo, México, Montenegro, Nicaragua, Paraguay, los Países Bajos y las colonias Holandesas, el Perú, Persia, el Portugal y las colonias Portuguesas, Rumania, Rusia, Salvador, Servia, el Reino de Siam, Suecia y Noruega, Suiza, Turquía, Uruguay y Venezuela.

Los infrascritos Plenipotenciarios de los gobiernos de los países arriba indicados, reunidos en Congreso en Lisboa, en virtud del artículo 19 de la Convención celebrada en París el 1.º de junio de 1878, de común acuerdo y bajo reserva de ratificación, han celebrado el acta adicional siguiente:

Art. 1º—La Convención de 1º de junio de 1878 ha sido modificada como sigue:

I.

El artículo 2º queda modificado del modo siguiente.

Art. 2º—Las disposiciones de esta Convención comprenden las cartas, las tarjetas postales simples y las dobles, ó sean las que tienen respuesta pagada, los impresos de toda clase, los papeles de negocios, las muestras de mercaderías originarias de uno de los países de la Unión con destino á otro de los mismos. Son aplicables también, en cuanto al tránsito en la jurisdicción de la Unión, al cambio postal de los objetos arriba indicados entre los países de la Liga Postal y los no adheridos á ella, siempre que este cambio se efectúe por medio de los servicios de dos de las partes contratantes por lo menos. Ninguno de los países de la Unión está en la obligación de emitir tarjetas postales con respuesta pagada; pero si en la de reexpedir las que ingresen á sus oficinas postales procedentes de otros países de la misma.

II.

El artículo 4º ha sido modificado como sigue:—El párrafo 8º ha sido reemplazado por la disposición siguiente: “Deben conservarse los actuales derechos de tránsito territorial y marítimo, donde quiera que ellos sean á razón de 5 francos por kilogramo de cartas ó de tarjetas postales, y de 50 centavos por kilogramo de cualquiera otro objeto.

El párrafo 13º ha sido modificado como sigue:—La cuenta general de estos gastos se establecerá sobre bases que se levantarán cada tres años durante un período de 28 días, que determinará el reglamento de ejecución, previsto por el artículo que sigue.

El párrafo 14 ha sido reemplazado por la disposición siguiente:—Quedan exentos de todo derecho de tránsito territorial ó marítimo la correspondencia de las Administraciones de Correos entre sí, las tarjetas postales con respuesta pagada, reexpedidas á los países de origen, y los objetos reexpedidos ó mal dirigidos, los rezagos, los avisos de recepción, los giros postales ó avisos de emisión de éstos, y cualquiera otro documento relativo al servicio postal.

III.

El artículo 5º ha sido modificado como sigue: El párrafo 3º será en lo sucesivo: “2º—Por las tarjetas postales á 10 centésimos, por la sencilla ó por cada una de las dos partes de la tarjeta con respuesta pagada.

La segunda frase del párrafo 7º que comienza por las palabras: “como medida transitoria,” está suprimida.

El párrafo 14 será en lo sucesivo:—4º—Finalmente, á los paquetes de papeles de negocios é impresos de todo género que pesen más de dos kilogramos ó que tengan por cualquiera de sus lados una dimensión mayor que la de cuarenta y cinco centímetros.

IV.

Ha sido intercalado entre el 5º y 6º artículo, el nuevo que sigue:

Art. 5º adicional.—“El remitente de un objeto de correspondencia tiene derecho á retirarlo de la oficina donde haya sido depositado ó de modificar su dirección, mientras éste no haya sido entregado al destinatario.

La demanda que debe formularse para este efecto se trasmite por correo ó por telégrafo á cargo del expeditor, quien deberá pagar los derechos siguientes:

1º—Por toda solicitud enviada por correo, el porte correspondiente á una carta certificada, sencilla.

2º—Y por toda solicitud hecha por la vía telegráfica, el derecho del telégrafo, de acuerdo con su tarifa ordinaria.

Las disposiciones del artículo presente no son obligatorias para los países cuya legislación no permite á los remitentes disponer de un envío una vez depositado en el correo.

V.

Los 5 últimos párrafos del artículo 6º, después de las palabras “en caso de pérdida de un envío certificado” quedan suprimidos, y en su lugar se intercala el nuevo artículo adicional que sigue:

Art. VI adicional.—En caso de pérdida de un envío certificado, salvo caso de fuerza mayor, tiene el remitente ó á solicitud de éste el destinatario, derecho á una indemnización de 50 francos. La obligación de pagar esta indemnización corresponde á la Admon. de Correos de que dependa la oficina remitente, reservándose aquellos sus derechos contra la Admon. responsable, ó sea aquella sobre cuyo territorio ó en cuyo servicio haya tenido lugar el extravío. Mientras no se justifique la entrega del certificado, la responsabi-

dad recaé sobre la oficina en que se depositó la pieza, si no hizo observación alguna ni comprueba la trasmisión regular á la oficina siguiente.

El pago por indemnización lo hará la oficina remitente á la mayor brevedad posible, á más tardar en el período de un año, á contar desde el día en que se estableció la reclamación.

La oficina que resulte responsable está en la obligación de reembolsar inmediatamente á la remitente el total de la indemnización que ésta pagó por su cuenta.

No se admite ninguna reclamación que no haya sido formulada en el lapso de tiempo de un año, á contar de la fecha en que fué depositado el certificado. Pasado este tiempo, cualquiera reclamación será nula y de ningún valor.

Si la pérdida ha ocurrido durante la conducción del envío de una á otra oficina de dos países limítrofes, sin que fuere posible averiguar sobre cuál de los dos territorios ha tenido lugar, las dos Administraciones soportarán la pérdida, por mitades.—La responsabilidad que pesa sobre la oficina de correos, por los objetos certificados que se le confien, cesa hasta que ésta haya obtenido la correspondiente constancia de la entrega.

Como medida transitoria, permítase á las Administraciones de los países fuera de Europa, cuya legislación sea en la actualidad contraria al principio de responsabilidad, postergar el cumplimiento de la cláusula que precede, hasta el día que obtenga del Poder Legislativo autorización para suscribir á ello.

Hasta entonces, ninguna de las Administraciones de la Unión debe pagar indemnización alguna por el extravío, en su servicio, de envíos certificados, destinados ó procedentes de aquellos países.

VI.

Entre los artículos 9º y 10º ha sido intercalado el 9º adicional que sigue:

Art. 9º adicional.—Los objetos de correspondencia de toda naturaleza serán remitidos á domicilio, á solicitud del destinatario, por medio de un portador especial, en los países de la Unión que hayan contraído ese compromiso en sus recíprocas relaciones. Estos envíos, que serán calificados “expresos,” se sujetan á una tarifa especial de envíos á domicilio. El porte ha sido fijado en 30 centésimos, pagaderos con anticipación por el remitente, sin perjuicio del franqueo ordinario. Este derecho corresponde á la oficina de origen.

Quando un objeto se destine á una localidad donde no existe oficina postal, la Administración de Correos destinataria puede cobrar un porte complementario que iguale al precio fijado para el envío de objetos por expreso en su servicio interno, deduciendo el precio fijo, pagado por el remitente, ó su equivalencia en la moneda del país que recibe este complemento.

Los envíos expresos que no hayan sido anticipados y totalmente franqueados, serán distribuidos por los medios ordinarios.

VII.

El artículo 10º llevará en lo sucesivo la redacción siguiente:

Art. 10.—No se exigirá sobre porte alguno por la reexpedición de objetos postales en todo el territorio de la Unión.

La correspondencia rezagada no da derecho á la restitución de los gastos de tránsito en favor de la oficina intermediaria, por el trasporte anterior de dicha correspondencia.

VIII.

Los tres primeros párrafos del artículo 11 han sido suprimidos y reem-

plazados por las disposiciones siguientes:

1^o—Prohíbese remitir por el correo cartas ó paquetes que contengan moneda.

2^o—Envíos susceptibles de derechos de aduana.

Artículos de oro ó plata, pedrería, alhajas y cualquiera otro objeto precioso; pero solamente cuando su inserción ó envío sea prohibido por la legislación de los países interesados.

IX.

El artículo 13 se ha modificado como sigue:

Art. 13.—El servicio de cartas con valores declarados, el de giros postales, el de encomiendas de valores á cobrar, el de libretas de identidad &^o &^o, será objeto de arreglos particulares entre las diversas naciones ó agrupaciones de países de la Unión.

X.

El final del último párrafo del artículo 14, principiando desde las palabras "para las condiciones del envío de cartas por expreso," ha sido suprimido y en su lugar se ha consignado lo siguiente:—"Permitase á las Administraciones que lo deseen rebajar el porte de sus envíos en un radio de 30 kilómetros.

XI.

El primer párrafo del artículo 15 llevará la redacción siguiente:—"La presente convención no altera la legislación de cada país en todo aquello que no esté previsto por las estipulaciones contenidas en esta convención.

XII.

El artículo 17 ha sido modificado como sigue:

Art. 17.—En caso de desacuerdo entre dos ó más miembros de la Unión, relativamente á la interpretación de la presente convención ó á la responsabilidad de una Admon. de Correos, por la pérdida de algún objeto certificado, debe resolverse la cuestión litigiosa por medio de árbitros que á este efecto nombrará cada una de las Administraciones interesadas. Este nombramiento debe recaer sobre un miembro de la Unión, que no tenga interés en el asunto de que se trate. La decisión de los árbitros se considerará como mayoría absoluta de votos. En caso de empate, éstos nombrarán igualmente otra Administración neutral, á fin de arreglar el desacuerdo.

Las disposiciones del artículo presente son aplicables á todos los arreglos celebrados en virtud del artículo 13 de la Convención de 1^o de junio de 1878, modificado por el artículo 1^o, n^o 9 de la presente acta adicional.

XIII.

Los párrafos 2^o y 3^o del artículo 20 serán en lo sucesivo como siguen:

1^o—La unanimidad de votos, si se trata de modificar las disposiciones del presente artículo y los marcados con los números 2, 3, 4, 5, 5 adicional, 6 y 6 bis,—9 y 9 adicional precedentes.

2^o—Las dos terceras partes de los votos, si se trata de modificar disposiciones de la Convención á excepción de los artículos 2, 3, 4, 5, 5 adicional, 6, 6 adicional, 9, 9 adicional y 20.

Art. 2^o—La presente acta adicional se pondrá en ejecución del 1^o de abril de 1886 en adelante, y tendrá la misma duración que la Convención, celebrada en París, el 1^o de junio de 1878. Será ratificada tan pronto como se pueda. Las actas de ratificación se canjearán en Lisboa.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los países arriba denominados han firmado la presente acta adicional en Lisboa, á 21 de marzo de 1885.

Por Alemania, Chase.—Fritsch.
" Bolivia, Joaquín Caso.

los EE. UU. de América, William I. Otto.—Jas. S. Crawford.

el Brasil, Luis C. P. Guimaraes.

la República Argentina, F. P. Hausen.

la Bulgaria, R. Ivanoff.

Austria, Dewez.—Varges.

Chile, M. Martínez.

Ungria, Gervay.

los EE. UU. de Colombia, César Conto.

Bélgica, F. Gife.

la República de Costa-Rica.

Dinamarca y colonia Dsanesas, Lund.

la Gran Bretaña y diversas colonias Inglesas, S. A. Blackwood. H. Buxton Forman.

la República Dominicana, P. Gómez de Silva.

el Canadá, S. A. Blackwood. H. Buxton Forman.

el Egipto, W. F. Alton.

la India Británica, H. E. M. James.

el Ecuador, Antonio Flores.

la Grecia, Eugene Borel.

España y las colonias Españolas, S. Alvarez Bugallal.—A. Herce.

Guatemala, J. Carrera.

la Francia, Laboulaye.—A. Besnier.

la República de Haití, Laboulayes.—Ansault.

las Colonias Francesas, Laboulaye.

el Reino de Hawai, Eugène Borel.

la República de Honduras, J. Carrera.

la Italia, J. B. Jantesio.

Por el Japón, Yasushi Nomura.

la República de Liberia, Compté Senmarti.

Luxemburgo, Ch. Rischard.

Mexico, L. Breton y Vedra.

Montenegro, Dewez.—Varges.

Nicaragua, Manuel J. Alves Diniz.

el Paraguay, F. A. Rebello.

los Países Bajos y colonias Neerlandesas, Hofstede.—B. Swütz de Landas Wyborgh.

el Perú

la Persia, N. Semino.

el Portugal, Guilhermino Augusto de Barros.—Ernesto Madeira Pinto.

las Colonias Portuguesas, Guilhermino Augusto de Barros.

la Rumania, Jon Ghika.

la Suecia, Wroos.

la Rusia, N. de Besak.—Georges de Poggenpohl.

la Noruega, Arald Asch.

el Salvador,

la Suiza, E. D. Höhn.

la Servia,

la Turquía,

el Reino de Siam, Prisdang.

el Uruguay, Enrique Kully.

Venezuela, J. L. Per^a Crespo.

Por tanto,

DECRETA:

Art. 1^o—El Gobierno de la República adhiere á las resoluciones preinsertas, las que, desde la fecha, serán ejecutadas y tenidas como parte de los reglamentos postales vigentes.

Art. 2^o—El Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores participará al Gobierno del Portugal, por medio del respectivo Secretario de Estado, la aceptación de las desiciones anteriores, por parte de Costa-Rica.

Dado en el Palacio Presidencial.—San José, á cuatro de agosto

de mil ochocientos ochenta y cinco.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

C. DURÁN.

N^o 15.

BERNARDO SOTO,

GENERAL DE DIVISIÓN Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

Decreta:

Art. 1^o—Los individuos de las Bandas militares de la República usarán el uniforme siguiente: pantalón encarnado; blusa de flanela azul, cerrada, de cuello recto, con botones dorados y cinto azul charolado con hebillas doradas, y gorra de paño azul con vivos encarnados.

Los tambores mayores usarán el mismo uniforme con las boca-mangas de la blusa encarnadas.

Art. 2^o—El Gobierno proveerá á las Bandas de sus respectivos uniformes.

Art. 3^o—Queda así reformado el artículo 19 del decreto número 4 de 19 de marzo del presente año, que reglamenta los uniformes y divisas del ejército.

Dado en el Palacio Presidencial, á los seis días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de la Guerra,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

N^o 255.

Palacio Nacional.

San José, agosto 6 de 1885.

Vistas las credenciales expedidas por S. E. el Señor Presidente de la República de Nicaragua, acreditando al Excelentísimo Señor General Don Pedro Joaquín Chamorro en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Costa-Rica, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al Señor Chamorro en tal carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y en consecuencia, que se le guarden todos los privilegios y exenciones que le corresponden. Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.—

ESQUIVEL.

SECRETARIA DE HACIENDA.

N^o 359.

Palacio Nacional.

San José, agosto 5 de 1885.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2^o del acuerdo n^o 281 de 12 de mayo último, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Almacenista provin-

cial de licores nacionales, en Cartago, al Señor Don Francisco Carranza, quien deberá rendir fianza á satisfacción del Fiscal de Hacienda Nacional.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Cartera de Instrucción Pública.

N^o 105.

Palacio Nacional.

San José, agosto 6 de 1885.

S. E. el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para ayudante de la escuela de varones de Escazú á D. Arturo Solano, en reemplazo de Don Ramón Porras, quien no ha aceptado dicho destino.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el Sr. General Presidente.

FERNÁNDEZ.

N^o 144.

Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

Gobernación de la comarca de Puntarenas.

4 de agosto de 1885.

El Sr. Jefe Político de Esparta, en nota número 261, fecha 13 del corriente, me participa haber verificado la instalación de la Junta de Instrucción Pública de aquel cantón; me participa así mismo que dicha Junta, compuesta de ciudadanos que con el mayor entusiasmo aceptaron su nombramiento, designó ayer mismo el vocal de turno correspondiente á esta semana.—El acta de instalación de dicha Junta, es como sigue:

"ULADISLAO GUEVARA, Jefe Político del cantón de Esparta.—Certifico: Que el acta de instalación de la Junta de Instrucción de esta ciudad, literalmente dice así: "Jefatura Política de Esparta, á las doce del día tres de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Reunidos los Señores Don Ceferino Rivero, Don Carlos Cabezas, Don Vicente Rodríguez, Don Próspero Castro, D. Leandro Herrera y Don Ignacio Pérez, designados para formar la Junta de Instrucción pública de este cantón, según acuerdo de la Gobernación de esta comarca, previo el juramento de ley, se procedió al nombramiento de un Presidente, Vice-Presidente y Secretario.—Practicada oralmente la elección, y hecho el escrutinio correspondiente, resultaron electos: para Presidente, Don Ceferino Rivero; para Vice-Presidente, Don Vicente Rodríguez; y para Secretario, Don Carlos A. Cabezas; todos por unanimidad de votos. Habiendo ocupado cada nombrado su asiento, el Presidente puesto de pié dijo: háse por instalada la Junta de Instrucción de este cantón.—Con esto se concluyó el acto que firman los concurrentes y Jefe Político infrascrito.—Ceferino Rivero. Uladislao Guevara.—Vicente Rodríguez.—Carlos A. Cabezas. Prosp^o Castro A.—Ignacio Pérez.—Leandro J. Herrera.—Por el Secretario, Desiderio Solís.—Es conforme.—Dado en la ciudad de Esparta, á las cinco de la tarde del día tres de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Uladislao Guevara.—Por el Srío., Desiderio Solís.

Lo que me permito trascribir á US^o Honorable para su superior conocimiento; suscribiéndome su muy atento obsecuente

Servidor,
V. VARGAS.

COMUNICADO.

LEGACION DE NICARAGUA.

San José, agosto 3 de 1885.

Señor General Don Carlos Páez.

Cartago.

Muy apreciable Sr:

En unión de mis Secretarios respondo muy agradecido á la afectuosa bienvenida que U. con la Sociedad "Euterpe" se ha dignado enviarnos con su apreciable de ayer.

Con gran complacencia escuché también anoche el concierto con que esa misma Sociedad se ha dignado obsequiarme, dándome una muestra de estimación y cariño que no olvidaré jamás.

Satisfacción verdadera me han causado estas manifestaciones, no tanto por el honor personal que con ellas se me hace, cuanto por las simpatías que revelan hacia el Gobierno y pueblo de Nicaragua, de quienes soy aquí Representante; simpatías que tienen en nosotros, como U. lo ha presenciado, la más grata correspondencia.

Sírvase U. manifestar á la Sociedad "Euterpe" estos sentimientos, y aceptar nuevamente el testimonio de mi particular estimación con que gustoso me suscribo su atentoto seguro servidor.

P. JOAQU. CHAMORRO.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA SEGUNDA.

Martes 4.

1.—En escrito presentado por el Señor Ramón Arbuola en que acusa rebeldía á Don Francisco Meneses en la mortuoria de María de los Angeles García, se pidió informe al Secretario.

2.—En ejecución establecida por el Señor Manuel Bolaños Chacón contra la sucesión de Manuela Ocampo, por pesos, se mandó oír al Señor Desiderio Salas, en virtud de haber satisfecho las costas de primera deserción que contra él se había decretado; y se señaló para la vista las doce del día doce del corriente mes.

3.—Se proveyó autos en escrito presentado por el Señor Leandro Corrales en que suplica de la sentencia que recayó en juicio que sigue contra el Señor Toribio Vargas y el Fisco, sobre desocupación de un lote de terreno.

4.—Se ordenaron los traslados de ley en la causa seguida contra Ezequiel Vega, por robo.

5.—En escrito presentado por el reo Rafael Alvarado, en que pide se le traslade de la cárcel de Alajuela á la de esta ciudad, se decreto de conformidad.

El número 2 de la minuta del 31 de julio último, publicada en el Diario Oficial n.º 151, debe leerse así:—En la tercera coadyuvante establecida por el Licenciado Don Mauro Fernández en nombre de "Fernández y Tristán en liquidación", se confirmó la sentencia de primera instancia que declara sin lugar dicha tercera, quedando sin efecto la resolución de segunda instancia que revocaba la de primera.

Miércoles 5.

1.—Se señaló las doce del día trece del corriente mes para la vista del juicio establecido por el Señor Joaquín

Alfaro contra el Señor Santiago Salas, sobre pago indebido.

2.—En la mortuoria de la Señora María de los Angeles García se declaró rebelde á los Señores Francisco Meneses, Francisco Damián y Francisco Zavaleta; y se señaló para la vista las doce del día diez y ocho del mes en curso.

3.—En juicio ordinario establecido por Doña Dolores Jiménez contra el Fisco, sobre indemnización de una expropiación, se confirmó la sentencia de primera instancia que dispone que el Supremo Gobierno está en la obligación de satisfacer á la Señora Jiménez la suma de \$ 427-74 cs., junto con los daños y perjuicios ocasionados con tal expropiación.

4.—En la acusación establecida contra Antolina Solano por injurias, para mejor proveer, se mandó recibir la prueba solicitada por el defensor.

5.—Se introdujo á la oficina la causa seguida contra Francisco Solera Cabezas, por introducción clandestina de especies estancadas.

6.—Se proveyó autos en la causa seguida contra Victor Hidalgo por amenazas de homicidio.

7.—Se introdujo á la oficina la causa seguida contra José Chaverri por lesiones.

San José, agosto 5 de 1885.

El Secretario,

D. CARRANZA.

EDICTOS.

A las doce del día 17 del corriente, se ha de rematar en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, una yunta de bueyes alazanes, valorada en \$ 85, perteneciente á Cecilio Vindas, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don Manuel Cubero, según ejecución que éste le ha seguido; quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado único constitucional de la villa de la Unión.—Agosto 5 de 1885.

FERNANDO SANABRIA.

Espiritu S. Ramirez.—Antonio Soto.

3 v. 1.

Por el presente cito y emplazo á todas aquellas personas que tengan derechos que deducir á la mortuoria de Doña Lucía Alvarado y Mora, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario; para que se presenten en el término de nueve días, contados desde esta fecha.

Juzgado 2.º civil y de comercio en 1.ª instancia.—San José, 6 de agosto de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,

Srio.

Cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de la Señora María Josefa Valverde y Zamora, que fué mayor de sesenta años, de oficios domésticos y vecina del barrio de Guadalupe, para que lo verifiquen en el término de nueve días, que al efecto se señalan.

Alcaldía segunda. San José, agosto 3 de 1885.

ISIDRO MARÍN.

J. V. Montes de Oca.—Joaquín M. Vargas.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.

Se pone en conocimiento del público que de las doce de la noche del domingo 9 de este mes hasta las diez de la mañana del día siguiente, lunes, se suspenderá el curso de las aguas de la cañería, para poder verificar algunos trabajos urgentes.

6 de agosto de 1885.

C. MORA A.

Gobernación de la provincia de Alajuela.

En la ciudad de Alajuela, á las cuatro de la tarde del día dos de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco. Reunidos los Señores Don Joaquín Saborio, Don Eusebio Rodríguez, Don Francisco Jinesta Soto, propietarios; Don Clemente Méndez, Don Manuel Soto L. y Don Rodolfo Ardón, suplentes, nombrados para componer la Junta de Instrucción de este cantón central, se procedió al nombramiento de Presidente, Secretario y Tesorero de la misma, y por mayoría de votos, resultaron electos para tales cargos, respectivamente, los Señores Don Joaquín Saborio, Don Eusebio Rodríguez y Don Francisco Jinesta Soto, con lo que se dió por instalada la junta y todos firmaron conmigo. Franco Saborio.—Joaquín Saborio.—Eusebio Rodríguez.—Francisco Jinesta Soto.—C. Méndez.—Manuel Soto L.—Rodolfo Ardón.

SECCION EDITORIAL.

Ayer, como lo habíamos anunciado, se verificó la recepción oficial pública del Excelentísimo Señor Ministro Plenipotenciario de Nicaragua, General D. Pedro Joaquín Chamorro.

Numerosa concurrencia acudió á presenciar el solemne acto en que Nicaragua y Costa-Rica iban á dar un testimonio más de la fraternidad singular que forma el lazo fuerte que las vincula.

Nada faltó á la pompa y solemnidad que se estilan en tales casos. El Excelentísimo Señor General Presidente de la República, sus Secretarios de estado, los Poderes Legislativo y Judicial en cuerpo, los Subsecretarios, el Cuerpo consular, el Gobernador de la provincia y un cuadro de militares de alta graduación, se hallaban reunidos en el salón del Congreso, cuando el himno nacional de Nicaragua, entonado por las bandas militares, anunció la llegada del Excelentísimo Señor Ministro, que en uno de los carruajes presidenciales venía acompañado de los dos Secretarios de la Legación y del Subsecretario de Relaciones Exteriores. Un batallón veterano, cubierto de la bandera nacional, hizo los honores militares al digno Representante. En la puerta principal del salón del Congreso, le recibió el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores acompañado del de Gobernación.

Terminados los discursos de costumbre, que merecieron aplausos del público espectador y que insertamos en la sección correspondiente de esta hoja oficial, el Representante de Nicaragua fué á ocupar su puesto á la derecha del Presidente de la República, y un momento después fué presentado por el Secretario de Relaciones Exteriores á los otros Poderes del Estado y al cuerpo Consular, que, como ya lo dijimos, se encontraban allí congregados.

Concluido todo el ceremonial, la simpática Legación regresó á su morada en el mismo carruaje presidencial. A tiempo de su partida,

las bandas militares volvieron á entonar el himno Nacional de Nicaragua y el batallón de veteranos repitió los honores militares.

SECCION DE AVISOS.

TEATRO MUNICIPAL.

Gran Función
para el Domingo 9 de agosto
de 1885.

Se pondrá en escena el magnífico drama, en 3 actos y en verso, del célebre dramaturgo español, Don José Echegaray, titulado:

CONFLICTO
ENTRE DOS DEBERES.

Y la chistosísima, petipieza en un acto y en verso, de Don Antonio Hurtado, cuyo título es:

WERY WELL.

A las ocho.

Precios de costumbre.

Una desgracia.

Con el fin de evitar equivocaciones y en virtud de un aviso que se inserta en este periódico, de hoy en adelante me firmaré con mis dos apellidos.

GERARDO SALAZAR SAENZ

San José, agosto 7 de 1885.

7 v. 1.

Tintorería.

JOSÉ ARISI, teñidor, conocido por sus tintas firmes é inodoras, avisa que se ha trasladado de la casa de Doña Rosa Navarro á la del finado Don Adolfo Calderón, y que vende jabón y cierto líquido adecuados para quitar manchas en la ropa, y tinta indeleble para escribir, de todos colores.

También avisa que cuenta ya con una excelente preparación para blanquear de firme cualquier tejido de seda, particularmente los pañolones.

San José, 6 de agosto de 1885.

8. v. 1.

La Junta Liquidadora de Guerra dará principio al arreglo de los reclamos pendientes por bestias suministradas para el servicio del ejército, el lunes 10 del entrante agosto; lo que se pone en conocimiento de los interesados, para que se sirvan presentarse de ese día en adelante con el fin indicado.

En el llano de Mata-Redonda de esta ciudad, estarán reunidas para esa fecha todas las bestias de la remonta, que existían en las agencias de Policía de la República.

INTERESANTE.

En la "Imprenta de Sibaja" se vende lo siguiente:

Una magnífica prensa de imprimir, mecánica, por \$ 300

Dos de cilindro "Adams"

Una fuente de tipo "Brevier Roman"

" " "Brevier Italic"

" " "Pica Italic"

La persona que desee comprar alguno de estos artículos, puededirigirse á

TEÓFILO SIBAJA G.

Alajuela, julio 7 de 1885.

6 v. 5.

San José, agosto 7 de 1885.

LISTA

de los dueños de títulos, despachados en la presente semana.

SAN JOSÉ.

- María Hernández Ureña.
- Eliás Muñoz Fonseca.
- Andrés Venegas García.
- Josefa Barrientos Campos.
- Francisco Solano Zúñiga.
- Fulgencio Porras Zúñiga.
- Martín Jiménez y Jiménez.
- Manuel María Fonseca Morera.
- Antonio Céspedes Román.
- Antonio Céspedes Román.
- José de Jesús Retana Garro.
- Luis Murrillo Hernández.
- Santos Delgado Sánchez.
- Rogelio Porras Zúñiga.
- José León Badilla Jiménez.
- Juan Madrigal Flores.
- Yannario Sandí Badilla.
- María de Jesús Corrales.
- Procopio Granados Blanco.
- Tomás Alvarado.
- Mateo Zúñiga Marín.
- Baltazar Valenciano Segura.
- Juan José Madrid Hidaigo.
- Antonia Monge Guillén.
- Rafael Alvarado Valverde.
- Manuel Zamora Ocampo.
- Ignacio Fallas Ureña.
- Rafael Fonseca Castro.
- Concepción Valenciano Segura.
- Faustino Mena Cordero.
- José Merino Padilla.
- Liberata Montero Fernández.
- Dolores Chacón Zúñiga.
- María Zúñiga López.
- Gregorio Cordero Fernández.
- José Ana Mora Astúa.
- Faustino Chacón Zúñiga.
- Jacinto Jiménez Villarreal.
- Venancio Delgado Salas.
- Miguel Tinoco e Iglesias.
- Juan Mena Quirós.
- Eulogio Sebiane Zeledón.
- Juan Fernández Hernández.
- Felipa Rodríguez Mora.
- Paula Rodríguez Mora.
- Gregorio Richmond Garrat. (solo la propiedad).

PARTIDO DE CARTAGO.

- Marcos Mata Bonilla.
- Francisco Jorge Horne y Walters.
- Juan Mesén y Garbanzo.
- José Brenes Loaiza.
- Juan Acuña Cedeño.
- Francisco de Paula Coto Masís.
- Francisco Victorino Mata Arce.
- Guillermo Rodríguez Aguilar.
- Cristina Aguilar Granados.
- Dámaso Garro y Navarro y María Josefa Arrieta y Camacho.
- Diego Fernández Quesada.
- Ramón Torres Arce.
- Asunción Sanabria Valverde.
- Matías Chacón Ulloa.
- José Vindas Batista.
- José Esteban Chacón Ulloa.
- María Manuela " "
- Juan Ortega Barahona.
- Antonio López Calleja Pereira.
- María Tomasa Abarca Montenegro.
- Pedro Sánchez Loaiza.
- José María Valverde Quesada.

PARTIDO DE HEREDIA.

- Higinio Sandoval, único apellido.
- Crisanto Benavides Barquero.
- Cornelio Barrantes Muñoz.
- Aurora Alfaro Hidalgo.
- Antonia Esquivel Hernández.
- Rafael Aguilar Arguedas.
- José Sáenz Arce.
- Policarpo Trejos Gutiérrez.
- Ramón y Florencio Esquivel Hernández.
- José Cortés Chaves.
- Santana Rodríguez Zamora.
- José Moreira Jiménez.
- Joaquín Carbonero Campos.
- José Ulate Lara.
- Cleto Campos Arias.
- Juan Arias Amores.

OCCIDENTAL.

- Felipa Rodríguez Mora.
- Paula " "
- Hilario Rojas Alfaro.
- Matías Fernández Hidalgo.
- David Hurtado Bustos.
- Nolberto Durán Lizano.

- Salvador Carbonero Sandoval.
- José M^o Sibaja Sibaja.
- María Joaquina Soto González.
- Pedro Sibaja Carvallo.
- María de Jesús Molina Madrigal.
- Patrocinio " "
- Rtdécinda " "
- Joaquina Saborío Carrillo.
- Vicenta Molina Madrigal.
- Josefa Jiménez Arias.
- José Vargas Bolaños.
- Bartolomé Calsamiglia y Mestre.
- Margarita Angulo Argüello.
- Asisclo Contrillo Araya.
- Eulogia Ruiz.
- Eduardo Maroto Ruiz.
- Trinidad Bolandí y Trigueros.
- Luciano Ballesteros Cruz.
- Luciano " "
- Rafaela Molina Quirós.
- Pedro Castro.
- María Castro Arrieta.
- José Araya Vargas.
- Señorita Pacífica Fernández Guardia.
- Tomás Vega Durán.
- Manuela " "
- Petronila " "
- Bartolo " "
- Tranq^o " "
- Eugenio Álvarez Lobo.
- Juana Luisa Loria Marín.
- Gerardo Jiménez Conejo.
- Jesús Calderón y Alvilés.
- Margarita Angulo Argüello.
- Mignel Arias Bolaños.
- Froilano González Bolaños.

PARTIDO DE HIPOTECAS.

- Ramón Chaves.
- Rafael Alvarez Barquero.
- José Morales Cruz.
- José María Guillén.
- Rafael Chinchilla.
- Pedro Alvarado.
- Municipios de la ciudad de Heredia y villas de Barba y Santo Domingo.
- José Manuel Jiménez Zamora.
- Adolfo Cascante Chinchilla.
- Ramón Higinio Carrillo Saborío.
- Otto von Schröter.

Además se han despachado 5 certificaciones solicitadas respectivamente, por Cornelio Monge, Fiscal de Hacienda Nacional, Ramón Muñoz, Presbítero Francisco Pío Pacheco y Abraham Conejo. Registro General de Hipotecas.—San José, 1^o de agosto de 1885.

BENITO SIERRANO.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día veinticinco de agosto próximo dará principio este Juzgado a la venta al mejor postor, en la puerta principal del mismo, de la finca siguiente: terreno baldío situado como a diez leguas al Sur de la ciudad de Cartago, inmediaciones del punto llamado "Llano del Tigre", jurisdicción del barrio de Concepción, distrito 7^o, cantón 1^o de la provincia de Cartago, denunciado por los Señores Don Juan y Don Ricardo Cooper y Sandoval; y valorado a razón de dos pesos manzana: consta de 755 hectáreas, 4,660 metros cuadrados, ó sean 1,081 manzanas 1,842-47 varas cuadradas; y linda por todos rumbos con terrenos baldíos.—Según el informe del agrimensor que hizo la medida, dicho terreno es plano en mucha parte y en otras poco accidentado, con abundantes aguas y bien poblado de árboles.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, julio 25 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco, Secretario.

3 v. 2.

A las doce del día veinticuatro de agosto próximo, se venderá por este Juzgado, en la puerta principal del mismo y al mejor postor, un terreno si-

tuado en Candelaria del Puriscal, distrito 1^o, cantón 2^o de esta provincia. Constante de ciento sesenta y cinco manzanas siete mil cuatrocientas noventa y cinco varas cuadradas; lindante: Norte, terreno de Domingo Jiménez; Sur, tierras baldías; Este, tierras medidas a Toribio Sánchez, río Grande de por medio; y Oeste, en una parte, tierras baldías, y en otras, de Zenón Rivera Sánchez; valorado a razón de un peso manzana. Ha sido adjudicado al Tesoro Nacional por la suma de doscientos cincuenta y cinco pesos noventa y ocho centavos, que el Señor Manuel Ramos Rivera era en deberle por el precio del mismo terreno. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y cinco, folio quinientos siete, finca número quince mil cuatrocientos sesenta y tres, "Oriental," inscripción número tres. Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, julio 25 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,

Srio.

3 v. 2.

A las doce del día ocho de agosto próximo se rematarán en el que más ofrezca, en la puerta principal de este Juzgado, los bienes siguientes: una vaca negra, parida, en quince pesos; una ídem barrosa, manchada, en veinte pesos; una ídem amarilla, en diez pesos; una yunta de bueyes hoscos, uno claro y otro oscuro, en cincuenta pesos; una chancha parida, en cuatro pesos; una yunta de bueyes, uno hosco y otro barroso, en sesenta y cinco pesos; una yunta de bueyes alazanes, en cincuenta pesos; una yegua con su potrancia, en cinco pesos; una vaca hosca, parida, en diecisiete pesos; una vaca hosca, renca, en siete pesos; una yunta de toros, hosco uno y alazán el otro, en diez pesos; y un torete alazán, en tres pesos.—Estos bienes pertenecen a la mortuoria de Timotea Díaz y Jiménez, y se venden a solicitud de partes interesadas, para el pago de deudas y costas en dicho juicio. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2^o civil y de comercio en 1^a instancia.—San José, julio 25 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,

Srio.

3 v. 3.

A las doce del día doce del corriente mes de agosto, dará principio este Juzgado a la venta al mejor postor y en la puerta principal del mismo, de los libros siguientes, propios del Supremo Gobierno, y cuya venta se hace por disposición del mismo. 12 ejemplares Filosofía Elemental por González, a \$ 2-50 cju. \$ 30-00.—60 ídem Gramática Castellana por la Real Academia Española, a 40 cs. cju. \$ 24-00.—11 ídem curso de Francés, método AHN, a 75 cs. cju. \$ 8-25.—24 ídem curso de Inglés, método AHN, a 50 cs. cju. \$ 12-00.—24 ídem Epítome de Analogía y Sintaxis castellanas, a \$ 1-50 docena, \$ 3-00.—24 ídem Mosaico Literario Epistolario, a 20 cs. cju. \$ 4-80.—24 ídem Gramática Griega, por Ortega, a 75 cs. cju. \$ 18 00.—23 ídem Historia Universal, por Ranera, a \$ 1-50 cju. \$ 34-50.—6 ídem Álgebra y Geometría, por Cardín, a \$ 2-00 cju. \$ 12-00.—6 ídem Biblia Sacra, a \$ 1-75 cju. \$ 10-50.—6 ídem Concordatium S. S. Scripturne Manuel, a \$ 1-50 cju. \$ 9-00.—1 ídem Luz y Juicio sobre Felipe II, por Montaña, en \$ 1-50.—1 ídem Vida y Doctrina de Jesucristo, por Arancini, en \$ 1-00.—23 ídem Catecismos de

Ripalda, a 10 cs. cju. \$ 2-30.—23 ídem Catecismos de Historia Sagrada, Fleury, a 12 1/2 cs. cju. \$ 2-57 1/2.—36 ídem Arte de Nebrija, a 30 cs. cju. \$ 10-50. Total \$ 184-52 1/2 cs. Las personas que quieran hacer postura, ocurran, y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, agosto 1^o de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,

Srio.

3 v. 2.

A las doce del día trece de agosto próximo se venderán al mejor postor los bienes siguientes:—Una yunta de bueyes, 1 hosco y otro moro, en \$ 50.00.—Un novillo alazán, quebrantado, en \$22.00.—Una vaca zarda amarilla, con un ternero blanco, en \$35.00. Una id. negra, con un ternero alazán, en \$40.00 Una vaquilla zarda colorada, en \$32.00.—Una id zarda, blanca en \$28.00.—Una id. mora, encerrada, en \$22.00.—Dos vaquillas zardas, coloradas, en \$36.00.—Una id. mora blanca, \$15.00.—Dos terneros alazanes, en \$30.00.—Una yunta de bueyes, uno barroso y otro blanco, en \$60.00.—Una yegua melada, en \$20.00.—Otra id. negra, en \$30.00.—Una yunta de bueyes barrosos amarillos, en \$35.00.—Una vaca barrosa, renca, parida en \$34.00.—Una id. obero, barcina, en \$36.00.—Una id. obero hosca, en \$40.00.—Una id. sarda, barcina, en \$40.00. Estos bienes pertenecen a la mortuoria de don Benito Aguilar, y se venden para el pago de costas y gastos de la misma.

Juzgado civil y de comercio en 1^a instancia de la provincia de Cartago. Julio 23 de 1885.

ZACAS GARCÍA.

Alejandro Zelaya,

3 v. 3.

Secretario.

A las doce del día diez y siete de agosto próximo entrante se han de rematar, en el mejor postor en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: primera potrero situado en el barrio de San Isidro de esta ciudad, distrito sétimo, cantón segundo de la provincia de San José; lindante: Norte, potrero de Pedro Rojas, calle en medio, potreros de Sotero Rodríguez, Trinidad Mora y Juan Alvarado, sin calle en medio; Sur, potreros de Timoteo Zúñiga y de la testamentaria de Clemente Vega, calle real del Durazno en medio; Este, potreros de Cecilio Sáenz y de la testamentaria del mismo Vega; y Oeste, propiedad de la misma testamentaria de Clemente Vega y de Hipólito Brenes, calle en medio; mide como diez manzanas; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veinte y cuatro, folio cuatrocientos uno, finca número once mil trescientos ochenta y cinco. Partido de San José, asiento número dos. Valorado en un mil setecientos pesos.—Segunda. Un derecho a seis caballerías en la finca que se describe así: terreno, parte de montaña y parte de sabana, situado en el punto llamado "Avejunal" de San Cristóbal, distrito primero, cantón tercero de esta provincia; lindante: Norte, terrenos baldíos; Sur, quebrada de Cadumba de por medio, terreno de los herederos de Francisco Elizondo; Este, tierras baldías; y Oeste, terreno de Francisco Castro y tierras baldías, en parte; quebrada de San Pablo de por medio; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y tres, folio quinientos veinte y siete, finca número trece mil trescientos cuarenta y cuatro, partido de San José, asiento número dos; está valorado en seiscientos pesos. Tercero, un crédito valor de mil cien pesos de que es deudor el Supremo Gobierno, parte de cuatro mil novecientos pesos que le fueron reconocidos a Don Francisco Castro V., por acuerdo de 31 de julio de 1882, a pagárselos en terrenos baldíos a elección del Señor Castro, en el punto llamado San Marcos de Dota; está valorado este crédito en un mil quinientos pesos. Estos bienes pertenecen a la mortuoria de Don Francisco Castro Valverde.

y se venden de orden de este Juzgado á pedimento de partes y previa información de utilidad y necesidad para el pago de deudas y costas. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, julio 31 de 1885.

RAMÓN CARRANZA

Miguel Pacheco M.—Fidal Quirós E.
2 v. 1.

A las doce del día treinta y uno de agosto próximo entrante, se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, un terreno perteneciente á la Municipalidad de este cantón, denunciado por Don José Valverde Brenes: consta de veinticinco manzanas, tres mil quinientas setenta y dos varas cuadradas, valorado á seis pesos manzana, colinda: Norte, calle del Cedral en medio, con terreno poseído por el Señor Juan Carmona; Sur, terrenos poseídos por Cleto Solano, Policarpo Madrigrál y Marcos Céspedes; Este, con terreno poseído por Pilar Chararría; y Oeste, con terrenos municipales, calle del Cedral en medio. Está situado en el punto denominado "Cedral", distrito y cantón 2º de la provincia de San José. El que quiera hacer postura, comparezca, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Escasú, á las once del día diez y siete de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

CARLOS MARÍN.

Martín Zeledón.—José Montoya.
2 v. 2.

A las doce del sábado veintidós del próximo mes de agosto, se rematará en el mejor postor en la puerta de este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y siete, folio quinientos treinta y siete, finca número diecisiete mil ciento noventa y uno, "Oriental," inscripción número uno, y que se describe así: casa constante de nueve varas de frente y siete de fondo, construcción de adobes, cubierta de teja y ubicada en un solar de quinientas varas cuadradas, poco más ó menos, de figura irregular, sitos en el cuartel de la Soledad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, casa de Luisa Alvarado; Sur, un solarcito de la finada Rita Rojas; Este, solar de Don Francisco Montagné, y parte del solar de Don Santiago Muñoz; y Oeste, calle en medio, casa del Presbítero Esteban Murillo.—Está valorada en trescientos cincuenta pesos; pertenece á la mortuoria de Rita Rojas, de único apellido, y se vende á pedimento de partes interesadas, por no admitir cómoda división, para el pago de deudas y costas.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de San José.—Julio 21 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Secretario.

3—3

A las doce del día veintiséis de agosto próximo, se venderá por este Juzgado, en la puerta principal del mismo y al mejor postor, un terreno situado en el punto llamado "Tarrazú," distrito 2º, cantón 3º de esta provincia, constante de ciento noventa y dos manzanas, siete mil ciento treinta y dos varas cuadradas. Linderos: Norte, terrenos baldíos, quebrada del Cuartel en medio; y por los demás rumbos también baldíos. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos diez y siete, folio quinientos sesenta y siete, finca número diez y nueve mil doscientos sesenta y siete, "Oriental," inscripción nº tres.—Dado en pago al Supremo Gobierno por el Señor Antonio Bonilla, único apellido, por la suma de doscientos noventa y siete pesos sesenta y dos centavos, en que lo había comprado á la Nación. Ha sido valorado á razón de un peso por manzana.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, julio 25 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco, Srío.

3. v. 2

SECCION DE AVISOS.

SOCIEDAD ANONIMA.

MERCADO DE SAN JOSE.

La Junta de gobierno de esta empresa, en sesión celebrada hoy á las 5 p. m., mandó distribuir un

dividendo á razón de un peso cuatro centavos (\$ 1.04) por acción, reservando un sobrante de \$ 5.62 para el siguiente.

San José, 3 de agosto de 1885.

J. VARGAS M.,
Srío.

Mercado de San José.

ENTRADAS Y SALIDAS DURANTE EL MES DE JULIO PPDO.

Entradas.....\$ 2,871-54
Salidas....., 629-92

\$ 2,241-62

TOMÁS H. PENNY,
Administrador.

REMATE.

A las 12 del viernes 14 del corriente, se rematará en la oficina de los infrascritos, un solar situado en la Puebla de esta ciudad, constante de 416 varas cuadradas y 40 centímetros de vara cuadrada, con una casa media agua que mide 10 varas de frente por 12 ½ varas de fondo, con una cocina de 4 ½ varas de ancho por 9 ¾ de largo; lindante todo: al Norte, calle en medio; propiedad de Tinoco & C^{as}; al Sur, ídem de Diego Corrales; al Este, ídem de Juan Varela; y al Oeste ídem de Tinoco & C^{as}; bajo la base de \$ 450.

San José, agosto 4 de 1885.
LUJÁN & MATA.

Log.: "Unión Fraternal nº 19."

En la Ten.: ord.: de hoy habrá inic.: de un prof.:

El Ven.: Maest.: y demás Luc.: del Tall.: suplican á los hh.: de este Or.: la más puntual asistencia.

Or.: de San José, 7 de agosto de 1885 E.: V.:

EL SECRETARIO.

Invitación.

El viernes próximo á las 8 m. se oficiará una misa solemne en la Santa Iglesia de la Merced, día de San Cayetano, celebrando el 7º aniversario de la institución de la Caridad.—Se invita al público en general y á los socios en particular, á la asistencia de dicha festividad.

La Dirección.

San José, 3 de agosto de 1885.
2 v. 2.

A la Policía.

El día 24 de junio próximo pasado, tomó alquilado de mi caballeriza de esta ciudad José Antonio Fernández, de Alajuela, un caballo melado con fierro de figura de plancha en la paleta de montar, con silla y freno, y no me lo ha devuelto, ni sé su paradero.—Suplico á las autoridades de policía me presen su auxilio para defender mis derechos.

Cartago, 3 de julio de 1885.

JACINTO CARBONEL.

8. v. 5

Almacén Americano.

ACABAN DE LLEGAR.
Vinos de California, \$ 8-50 á \$ 12-50 caja.
Sidra, botella grande, \$ 9-00 docena.
Salmón y conservas, \$ 4-00 á \$ 7-50.
San José, julio 15 de 1885.
MORRELL & C^{as}.

6 v. 6.

AL COMERCIO.

Durante el mes de agosto próximo, estará á la carga en Nueva-York, un velero que tocará en el puerto de Puntarenas; para por menores, dirigirse á los Señores Pomares & Cushmam.—Nueva-York—38 Broadway.

San José, 24 de julio de 1885.

Compañía de Agencias de Costa-Rica.

10—4

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS PRACTICADAS EN LA CIUDAD DE SAN JOSE.

1885.	TERMOMETRO CENTIGRADO.			Temperatura media.	Humedad relativa por 100.	Medida.	Barómetro en milímetros medio.	VIENTOS.			ESTADO DE LA ATMOSFERA.			Duración de la lluvia.	Cantidad de agua recibida.	NOTAS.
	7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.					7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.			
Julio 27 á agosto 2.	7	2	9	Temperatura media.				7	2	9	7	2	9	H. M.	Milímetros.	
Lunes.....	27	18.	22.	20.	82.		669,10	SE.	NE.	NE.	½ Nubl.	½ Nubl.	½ Nubl.	2—15	2,40	
Martes.....	28	18,50	21,75	19,50	77.		669,25	E.	N.	NE.	½ Nubl.	Nubl.	½ Nubl.	00—50	0,40	
Miércoles...	29	18.	22.	18,75	78.		669,15	E.	SE.	NE.	½ Nubl.	Nubl.	½ Nubl.	1—00	0,80	
Jueves.....	30	18,75	24,75	19.	75.		668,90	SE.	NE.	SE.	Despo.	½ Nubl.	½ Nubl.	2—30	7.	
Viernes.....	31	18,25	24,25	20.	80.		668,95	NE.	NE.	SE.	½ Nubl.	½ Nubl.	½ Nubl.	00—50	0,60	
Sábado.....	1	18,50	22,50	19,75	76.		668,90	N.	NE.	NE.	Despe.	Nubl.	Despe.	1—30	1,50	
Domingo...	2	19.	23.	20.	79.		669,25	NE.	NE.	NE.	Despe.	Nubl.	Nubl.	4—30	11,20	

Dirección General de Estadística.—República de Costa-Rica.